



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ QUIROGA Y MAURICIO CAMACHO CALDERÓN.

Ddo. RODRIGO YUNDA YEPES.

Rad. 080013153015 – 2024 – 00108 – 00.

Sería del caso proferir el mandamiento de pago dentro del asunto arriba referenciado, de no ser porque se advierte que la demanda no cumple los requisitos legales, dado que se advierte que al presentar la demanda, no se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, incumpléndose de esta manera el requisito consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c353e529969319239c335f975e55a9b3c0164c76ce472053740dd76ce55cff1**

Documento generado en 25/04/2024 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>